

6. Dirigir la elaboración de presupuesto del Instituto y realizar el seguimiento y control a la ejecución.

7. Administrar los recursos físicos del Instituto y controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventario de los elementos, equipos y demás bienes y servicios necesarios para el funcionamiento del instituto, velando para que se cumplan las normas sobre la materia.

8. Implementar las políticas y estrategias para el desarrollo de los programas de administración de personal, bienestar social, seguridad industrial, salud ocupacional, selección, vinculación, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano del Instituto, de conformidad con la normatividad vigente.

9. Coordinar con la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas a elaboración de los anteproyectos de presupuesto para cada vigencia fiscal, así como las modificaciones al mismo y la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), así como la preparación de informes relativos al desarrollo de las políticas, los planes y programas que deba presentar a la Dirección General.

10. Adelantar, conocer y fallar en primera instancia las investigaciones de carácter disciplinario que se lleven a cabo contra funcionarios y ex funcionarios del Instituto.

11. Dirigir los servicios de registro, clasificación, archivo y trámite de la documentación y correspondencia del Instituto de acuerdo con las normas vigentes.

12. Analizar y coordinar los proyectos de modernización institucional, de manual de funciones de la entidad, y demás documentos requeridos para el cumplimiento de la misión del Insor.

13. Gestionar administrar y controlar el servicio y trámites al ciudadano y del Centro Documental del Instituto Nacional para Sordos.

14. Organizar y controlar la adecuada prestación de los servicios generales para el correcto funcionamiento del Instituto.

15. Elaborar las actas, llevar los archivos de las reuniones y decisiones del Comité de Dirección del Insor, certificando los actos.

16. Atender las peticiones relacionadas con asuntos de su competencia.

17. Ejercer las demás funciones inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales vigentes.

CAPÍTULO II

Órganos de Asesoría y Coordinación

Artículo 14. Órganos de Asesoría y Coordinación. La Comisión de Personal, el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y los demás órganos de asesoría y coordinación que se organicen e integren cumplirán sus funciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

La Dirección podrá crear comités permanentes o transitorios especiales para el estudio, análisis y asesoría en temas alusivos a la institución.

CAPÍTULO III

Disposiciones finales

Artículo 15. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias en especial el Decreto número 2009 de 1997.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de septiembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Ministra de Educación Nacional,

María Fernanda Campo Saavedra.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 2107 DE 2013

(septiembre 27)

por el cual se aprueba la modificación de la planta de personal del Instituto Nacional para Sordos (Insor).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los literales m) y n) del artículo 54 de Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional para Sordos (Insor), presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 228 del Decreto-ley 19 de 2012, para efectos de modificar su planta de personal, el cual obtuvo concepto favorable.

Que el Instituto Nacional para Sordos (Insor), para los fines de este decreto, cuenta con el concepto de viabilidad presupuestal expedido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el Consejo Directivo del Instituto Nacional para Sordos (Insor), aprobó la modificación de la planta de personal y decidió someterla a aprobación del Gobierno Nacional, según consta en el Acta número 02 de enero de 2013.

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la Planta de Personal del Sordos (Insor) los siguientes cargos.

Nº de Cargos	Dependencia y Denominación del Empleo	Código	Grado
DESPACHO DIRECTOR GENERAL			
1 (Uno)	Director General Entidad Descentralizada	0015	18
1 (Uno)	Asesor	1020	04
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	15
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	11
PLANTA GLOBAL			
1 (Uno)	Subdirector General Entidad Descentralizada	0040	16
2 (Dos)	Subdirector General Entidad Descentralizada	0040	14
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	1045	07
1 (Uno)	Jefe de Oficina	0137	06
1 (Uno)	Asesor	1020	04
5 (Cinco)	Profesional Especializado	2028	12
7 (Siete)	Profesional Universitario	2044	09
15 (Quince)	Profesional Universitario	2044	07
5 (Cinco)	Profesional Universitario	2044	05
4 (Cuatro)	Técnico Administrativo	3124	10
3 (Tres)	Técnico Operativo	3132	08
2 (Dos)	Técnico Operativo	3132	07
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	13
3 (Tres)	Auxiliar Administrativo	4044	12
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	10
2 (Dos)	Auxiliar de Servicios Generales	4064	06

Artículo 2°. Las funciones propias de las diferentes dependencias del Instituto Nacional para Sordos (Insor), serán cumplidas por la planta de personal que a continuación se establece:

Nº de Cargos	Dependencia y Denominación del Empleo	Código	Grado
DESPACHO DIRECCIÓN GENERAL			
1 (Uno)	Director General Entidad Descentralizada	0015	19
1 (Uno)	Asesor	1020	06
2 (Dos)	Asesor	1020	05
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	16
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	13
PLANTA GLOBAL			
1 (Uno)	Secretario General de Entidad Descentralizada	0037	17
2 (Dos)	Subdirector General de Entidad Descentralizada	0040	15
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Jurídica	1045	07
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Planeación	1045	07
5 (Cinco)	Profesional Especializado	2028	14
8 (Ocho)	Profesional Especializado	2028	13
2 (Dos)	Profesional Especializado	2028	12
6 (Seis)	Profesional Universitario	2044	10
2 (Dos)	Profesional Universitario	2044	09
11 (Once)	Profesional Universitario	2044	08
4 (Cuatro)	Profesional Universitario	2044	07
6 (Seis)	Profesional Universitario	2044	06
2 (Dos)	Profesional Universitario	2044	01
2 (Dos)	Técnico Administrativo	3124	11
2 (Dos)	Técnico Operativo	3132	09
2 (Dos)	Técnico Operativo	3132	08
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	14
3 (Tres)	Auxiliar Administrativo	4044	13
2 (Dos)	Auxiliar Administrativo	4044	12
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	11
2 (Dos)	Auxiliar de Servicios Generales	4064	07

Artículo 3°. El Director del Instituto Nacional para Sordos (Insor), distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo segundo del presente decreto, mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad.

Artículo 4°. La incorporación de los empleados a la nueva planta de personal, se hará conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, dentro de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su publicación.

Los empleados públicos continuarán percibiendo la remuneración correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se la incorporación a la nueva planta de personal y tomen posesión del cargo.

Artículo 5°. Los cargos de carrera vacantes de la planta de personal se proveerán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y el Decreto reglamentario 1227 de 2005 y demás disposiciones que le modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias en especial el Decreto 897 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de septiembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Ministra de Educación Nacional,

María Fernanda Campo Saavedra.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003767 DE 2013

(septiembre 26)

por medio de la cual se adopta el Manual Único de Señalización Fluvial como reglamento de señalización y balizaje fluvial y se dictan otras disposiciones.

La Ministra de Transporte, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 de la Ley 1242 del 5 de agosto de 2008 y los artículos 2° numeral 2.2 y 6° numeral 6.2 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Ley 1242 de 2008, *por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones*, establece:

“La construcción, instalación y mantenimiento de los elementos de balizaje, señalización y/o de las demás ayudas a la navegación fluvial, ya sean ayudas físicas, como boyas, faros, luces para navegación nocturna, entre otras, o ayudas electrónicas, como sistemas de navegación asistida por satélite o GPS, u otras, será responsabilidad de:

a) La corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, Cormagdalena, en toda su jurisdicción de conformidad con lo establecido en el artículo 331 de la Constitución Política y la Ley 161 de 1994.

La señalización de los últimos 27 kilómetros del río Magdalena, estará bajo responsabilidad de la Autoridad Marítima Nacional, a quien le corresponde instalar y mantener el servicio de ayudas necesarias para la navegación;

b) El Instituto Nacional de Vías, o quien haga sus veces, en las demás vías fluviales de la Nación;

c) Estará a cargo de los beneficiarios de autorizaciones o concesiones para el uso temporal y exclusivo de las márgenes de las vías fluviales, la señalización de canales auxiliares de entrada a sus instalaciones.

(...)”

Que el artículo 86 de la Ley 1242 de 2008, le otorga al Ministerio de Transporte la facultad para expedir y mantener actualizado, entre otros, el “Reglamento de señalización y balizaje fluvial” para que oportunamente se adapten sus normas a los adelantos operativos y tecnológicos que se den en relación con el transporte fluvial y la actividad portuaria.

Que el Ministerio de Transporte suscribió el Contrato de Consultoría número 180 de 2012 para la actualización de los manuales de señalización y balizaje fluvial, el cual arrojó como resultado un Manual Único de Señalización Fluvial y un documento complementario que incluye: El Plan de Señalización Fluvial, el Programa de Implementación de la Señalización Fluvial, el Sistema de Asistencia Satelital a la Navegación, y los Costos de Implementación, Mantenimiento y Sostenibilidad para el Sistema de asistencia satelital a la navegación y para la Señalización fluvial, entre otros.

Que con el fin de contribuir a la seguridad de los navegantes, las embarcaciones y las cargas transportadas por las vías fluviales del país, así como de la seguridad de la navegación fluvial en general y con ocasión de la actualización de los manuales de señalización y balizaje fluvial, se adopta el Manual Único de Señalización Fluvial como reglamento de señalización y balizaje fluvial.

Que en cumplimiento del deber de información de que trata el artículo 8° numeral 8 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, *por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, se procedió a la publicación en la página web del Ministerio de Transporte del proyecto de Resolución, *por medio de la cual se adopta el Manual Único de Señalización Fluvial como reglamento de señalización y balizaje fluvial y se dictan otras disposiciones*, desde el 27 de agosto de 2013 y la información que la soporta desde el 28 de agosto de 2013, hasta el 9 de septiembre de 2013 sin que se recibieran observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, dentro del plazo otorgado por la entidad para tal fin.

Que en mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adóptese el Manual Único de Señalización Fluvial como reglamento de señalización y balizaje fluvial, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 2°. El Instituto Nacional de Vías (Inviás), y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena), dentro del marco de sus competencias, deberán diseñar y presentar a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, un informe técnico detallado que contenga el plan de implementación de la señalización fluvial de conformidad con los parámetros del Manual Único de Señalización Fluvial y el respectivo cronograma, así como, un informe de las gestiones adelantadas para la consecución de los recursos requeridos para la ejecución de las actividades planeadas.

A partir de ese momento deberán presentar semestralmente un informe detallado de la implementación gradual de la señalización fluvial, la cual deberá corresponder al cronograma presentado. En todo caso, la señalización fluvial deberá culminar dentro de los ocho (8) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente los artículos 1° y 2° de la Resolución número 667 del 13 de abril de 1999.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de septiembre de 2013.

Cecilia Álvarez Correa-Glen.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003768 DE 2013

(septiembre 26)

por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones.

La Ministra de Transporte, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 1° y 53 de la Ley 769 de 2002, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...)”

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.

Que el artículo 51 de la Ley ibidem, modificado por el artículo 11 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 201 del Decreto 019 de 2012, por regla general establece que:

“(...) Todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

La revisión estará destinada a verificar:

- a) El adecuado estado de la carrocería;*
- b) Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia;*
- c) El buen funcionamiento del sistema mecánico;*
- d) Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico;*
- e) Eficiencia del sistema de combustión interno;*
- f) Elementos de seguridad;*
- g) Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos;*
- h) Las llantas del vehículo;*
- i) Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia;*
- j) Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público”*.

Que el artículo 52 de la misma Ley, modificado por el artículo 12 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 202 del Decreto 019 de 2012, dispone que:

“(...) Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del sexto (6°) año contado a partir de la fecha de su matrícula. Los vehículos nuevos de servicio público, así como motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años, contados a partir de su fecha de matrícula.

Parágrafo. Los vehículos automotores de placas extranjeras que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnica-mecánica y de emisiones contaminantes.”

Que el artículo 53 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 13 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 203 del Decreto 019 de 2012, señala que: